



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".**

Manual de procedimientos para la recepción, gestión y atención a las solicitudes para el ejercicio del derecho A.R.C.O.

Tren Maya, S.A. de C.V.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".**

I. INTRODUCCIÓN.

- A. Con la reforma al artículo 6/o, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2024, resulto que se fijaran las bases para la emisión de la Ley que permita dimensionar el derecho a la protección de datos personales en el ámbito federal, estatal y municipal.

Asimismo, establece que, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- B. En el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se establece que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación y oposición en el ámbito federal, estatal o municipal.

- C. El 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de los artículos 6o., Apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Dentro de sus objetivos de dicha Ley, se establecen las bases y condiciones que rigen el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Por lo anterior, cualquier persona podrá solicitar a cualquier autoridad, federal, estatal o municipal el ejercicio de los derechos ARCO.

- D. El 26 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público que tiene como objetivo desarrollar las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en lo relativo al ámbito federal.

En dichos Lineamientos Generales, se menciona que los responsables podrán establecer los plazos y procedimientos internos para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes (ARCO)



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

II. OBJETO.

El presente Manual tiene como finalidad establecer un marco detallado con los plazos internos y los procesos para la recepción, gestión y atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a la Entidad, Tren Maya, S.A. de C.V., en apego a los términos y condiciones establecidas en la normatividad legal aplicable.

III. MARCO JURÍDICO.

A. Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2024.

B. Leyes.

- a. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 27 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- b. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada el 20 de mayo del 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- c. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada el 01 de abril del 2024 en el Diario Oficial de la Federación.
- d. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del 2018.
- e. Ley General de Archivos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2023.

C. Códigos.

- a. Código Federal de Procedimientos Civiles, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2023.
- b. Código Civil Federal, última reforma publicada el 17 de enero del 2024 en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

D. Acuerdos.

- a. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018.
- b. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016.
- c. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo del 2016.
- d. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberá observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante, publicado el 10 de febrero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- e. Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo del 2016.

E. Criterios.

Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual, tiene como finalidad establecer los plazos internos y los procedimientos para la recepción, gestión y atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que formulen los Titulares o sus representantes, a la Entidad, Tren Maya, S.A. de C.V.

Este instrumento jurídico es de observancia general y obligatoria para todas las áreas administrativas de esta Entidad.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo 2.- En adición a los términos que se definen en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Áreas administrativas:** Instancias de la Entidad, Tren Maya, S.A. de C.V., que cuentan o pueden contar, dar tratamiento y ser responsable o encargados de los datos personales conforme a sus atribuciones, facultades o competencia.
- II. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado que hace referencia los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- III. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- IV. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular. Se consideran datos personales sensibles, aquellos que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- V. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- VI. **Días hábiles:** Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emita el organismo garante competente.
- VII. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- VIII. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. **Interés jurídico:** Aquel que tiene una persona física que, con motivo de su fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en los términos previstos en la normatividad jurídica.
- X. **LGPDPPO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XI. **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- XIII. **Manual:** Manual de procedimientos para la recepción, gestión y atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- XIV. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la LGTAIP.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

- XV. **Representante:** Persona facultada para ejercer los derechos ARCO y quien acredita su identidad y personalidad con la que actúa en representación del Titular, según los supuestos previstos en la LGPDPPSO.
- XVI. **Responsable:** La Entidad, Tren Maya, S.A. de C.V.
- XVII. **Sistema electrónico habilitado:** Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia dispuesto por el INAI, del Responsable para la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- XVIII. **Titular:** Persona física a quien pertenecen los datos personales.
- XIX. **Tratamiento de datos personales:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- XX. **Unidad de Transparencia (UT):** Unidad de Transparencia del Responsable.

Artículo 3.- La Unidad de Transparencia del Responsable será el vínculo con el Titular o su representante, asimismo, será la responsable de recibir y gestionar las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO formuladas a la Entidad, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de estas.

Artículo 4.- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán de presentarse ante la UT del Responsable a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier medio aprobado por el órgano garante competente y serán atendidas de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, con excepción que se refieran al mismo requerimiento.

Artículo 5.- El horario para la recepción de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, comprende de las nueve horas a las dieciocho horas; las solicitudes cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles se considerarán recibidas al día hábil siguiente.

Los plazos de todas las notificaciones empezaran a correr al día siguiente en el que se practiquen.

Artículo 6.- El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser totalmente gratuito. Únicamente podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de la información, de acuerdo con la normativa aplicable.

La información solicitada deberá ser proporcionada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Además, la UT del Responsable podrán eximir al Titular del pago de los costos de reproducción y envío, tomando en cuenta la situación socioeconómica expuesta, cuando no pueda cubrir los costos de reproducción y/o envío, según corresponda.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo 7.- Las respuestas a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO formuladas al Responsable deberán ser notificadas al Titular o su representante, en el menor tiempo posible, esto dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Entidad, mediante resolución que deberá notificarse al solicitante en el medio establecido para recibir notificaciones.

Artículo 8.- Las notificaciones relacionadas con las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán de realizarse a través del medio señalado por el Titular o su representante.

Cuando el Titular o su representante, no señalen un medio para oír y recibir notificaciones o bien, no sea posible realizar tales notificaciones, éstas se efectuarán a través de los Estrados de la Unidad de Transparencia del Responsable.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL TITULAR O SU REPRESENTANTE

Artículo 9.- Los derechos ARCO se podrán ejercer por el Titular o su representante acreditando su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad del representante al presentar la solicitud o de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante la Unidad de Transparencia del Responsable.

Para el ejercicio de los derechos ARCO, el Titular deberá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial.
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente.

La Unidad de Transparencia del Responsable debe registrar adecuadamente la acreditación del titular y, en su caso, de su representante.

Artículo 10.- Cuando el Titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular, así como su identidad y personalidad presentando ante el Responsable la siguiente documentación:

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

- II. Identificación oficial del representante.
- III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular.

Para la identidad de menores de edad se podrá acreditar a través de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial utilizada para tales efectos.

Artículo 11.- En caso de que, el Titular de los datos personales sea un menor de edad y sus padres sean quienes ejerzan la patria potestad y pretendan ejercer los derechos ARCO del menor, además de acreditar la identidad del menor, deberán acreditar su identidad y representación de los padres con la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento del menor.
- II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

Artículo 12.- Cuando el Titular de los datos personales sea un menor de edad y su patria potestad esté a cargo de una persona distinta a los padres, y esta sea quien desee presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en nombre del menor, será necesario acreditar la identidad del menor, así como su representación e identificación de la persona encargada de la patria potestad.

Conforme a lo anterior, se requerirá la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento del menor.
- II. Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad.
- III. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Artículo 13.- En el supuesto de que, el Titular de los datos personales sea un menor de edad y su tutor presente una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en nombre del menor de edad, se requerirá la acreditación de la identidad del menor, así como la identificación y representación del tutor. Para ello, el tutor deberá acreditar su identidad y representación a través de:

- I. Acta de Nacimiento del menor.
- II. Documento legal que acredite la tutela.
- III. Documento de identificación oficial del tutor.

Artículo 14.- Asimismo y, cuando el Titular de los datos personales sea una persona en estado de interdicción o con incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

representante de dicho Titular deberá acreditar tanto la identidad de la persona, y acreditar su identidad y representación mediante lo siguiente:

- I. Instrumento legal de designación del tutor.
- II. Documento de identificación oficial del tutor.

Artículo 15.- Respecto a los datos personales de personas fallecidas, la persona que acredite un interés jurídico conforme a las leyes vigentes podrá ejercer los derechos ARCO de la persona fallecida, siempre y cuando este último haya expresado de manera fehaciente su consentimiento en ese sentido o exista un mandato judicial que lo autorice.

En este contexto, se requerirá que la persona presente ante la Unidad de Transparencia del Responsable lo siguiente:

- I. Acta de defunción del titular.
- II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho.
- III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Artículo 16.- La Unidad de Transparencia de la Entidad, será la responsable de recibir las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, de manera presencial y de las que se reciban a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que formulen los Titulares o sus representantes de la Entidad, Tren Maya, S.A. de C.V., y entregar el acuse de recibo correspondiente, cuando sea de manera presencial.

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán exigirse más requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del Titular, domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.
- II. Los documentos de identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- III. De ser posible, indicar el Área Administrativa del Responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- V. La descripción del derecho ARCO que se presentada ejercer, o bien, lo que solicita el titular y



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

A fin de garantizar el derecho de portabilidad de los particulares, se recibirán las solicitudes de derechos ARCO, bajo los siguientes supuestos, establecidos en el artículo 57 de la LGPDPSO, mismos que se describen a continuación:

Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Artículo 17.- La UT del Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado por el órgano garante competente.

Cuando un área administrativa diversa a la UT del Responsable reciba una solicitud del ejercicio de los derechos ARCOS en escrito libre, dicha área deberá remitir a más tardar al día siguiente a la UT para que realice las acciones correspondientes.

Artículo 18.- La UT del Responsable deberá auxiliar, orientar e informar al Titular o su representante, en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como de los requisitos que debe de cubrir para acreditar su identidad y en su caso de la identidad y personalidad de su representante.

Asimismo, también auxiliara y orientara a los Titular o sus representantes, cuando se encuentren imposibilitados para leer o escribir. En el caso de personas con discapacidades, la Unidad de Transparencia del Responsable procurará atender al Titular o su representante, de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentre, facilitando que éstos requieran para el ejercicio de sus derechos ARCO.

Artículo 19.- Admitida la solicitud del ejercicio del derecho ARCO, la UT del Responsable deberá turnar a la o las áreas administrativas que puedan o deben poseer los datos personales requeridos, conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones, dentro del plazo máximo de dos días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo 20.- En caso de que, la información proporcionada por el Titular o su representante, en la solicitud para ejercer los derechos ARCO resulte insuficiente para su correcta tramitación debido a la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LGPDPPSO, o no se adjuntan copias simples de los documentos exigidos en los artículos 76 al 82 de los Lineamientos Generales, y la Unidad de Transparencia del Responsable no cuente con elementos para subsanar o previa solicitud del área administrativa a la que se turnó la solicitud misma que deberá realizarse a más tardar el día siguiente de haber recibido dicha solicitud del ejercicio para los derechos ARCO, por lo anterior, la UT deberá prevenir al Titular por única ocasión a efecto de que presente la información faltante.

Esta notificación se realizará en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

El Titular dispondrá de un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la notificación, para atenderla y proporcionar la información faltante o los documentos requeridos. La notificación detendrá el cómputo del plazo que el Responsable tiene para responder a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. El cómputo de dicho plazo se reanudará al día siguiente de la respuesta del Titular a la notificación.

Si el Titular no atiende la notificación en el plazo establecido, se considerará que la solicitud para ejercer los derechos ARCO no ha sido presentada.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN Y LOS PLAZOS PARA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Artículo 21.- Las áreas administrativas del Responsable contarán con un término no mayor a ocho días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud del ejercicio para los derechos ARCO, cuando proceda alguna de las causales previstas en el artículo 55 de la LGPDPPSO para comunicar mediante oficio fundando y motivando dicha situación ante el Comité de Transparencia de la Responsable por medio de la UT, adjuntando en su caso, las pruebas que resulten procedentes para dicha situación, para que dicho órgano colegiado determine lo procedente.

Lo anterior, con la finalidad de que la UT del Responsable notifique al Titular o su representante dentro del término previsto en el primer párrafo del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Artículo 22.- Cuando la UT del Responsable determine la notoria incompetencia para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá comunicar tal situación al Titular o su representante, dentro del término de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso orientarlo con el Responsable competente, sin



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

O cuando el Área Administrativa del Responsable comunique que, la información de los derechos ARCO no se encuentra por dicha situación de notoria incompetencia, que deberá de realizarse mediante escrito dirigido a la UT del Responsable el mismo día en el que se turnó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el Responsable sea competente de atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá dar respuesta dentro del término establecido en el artículo 51 párrafo primero de la LGPDPPSO.

Artículo 23.- En el caso de que, el Área Administrativa del Responsable determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por una cuestión de inexistencia, deberá notificarlo al Comité de Transparencia del Responsable, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia del Responsable deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Artículo 24.- En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la UT del Responsable deberá indicar lo siguiente:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando corresponda.
- II. El plazo que tiene el Titular para realizar el pago, que no podrá ser menor de tres días a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta. Además, se comunicará que, una vez que el Titular o su representante, realicen el pago, deberán remitir una copia del recibo correspondiente, que incluya la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO correspondiente a más tardar al día siguiente de realizarse el pago mediante el medio de comunicación elegido para recibir notificaciones, o presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia del Responsable.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

III. El derecho del Titular para interponer un recurso de revisión ante el órgano garante en caso de desacuerdo con la respuesta recibida.

Artículo 25.- En caso, de resultar procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá hacer efectivo en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado la respuesta al Titular o su representante.

Artículo 26.- Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia del Responsable debe verificar que el Titular o su representante, acrediten su identidad y personalidad así como la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubieren establecido.

Artículo 27.- La acreditación de la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mencionado anteriormente, deberá llevarse a cabo mediante la presentación de documentos originales que correspondan, siempre y cuando estos se presenten ante la Unidad de Transparencia del Responsable, y que se asentara en una constancia que acredite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, según corresponda.

Si el Titular o su representante han acreditado su identidad y personalidad de manera presencial ante la UT del Responsable, la respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada mediante los medios electrónicos que el Titular haya determinado previamente.

Artículo 28.- La obligación de brindar acceso a los datos personales, se realizará dentro del plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación de la respuesta al Titular o su representante y previa acreditación de identidad del Titular y en su caso, la identidad y personalidad del representante así como del pago de los derechos respectivos, según corresponda, cuando el Responsable pone a disposición del Titular o su representante, los datos personales a través de:

- I. Consulta directa en el sitio donde se encuentren o
- II. Mediante expedición de copias simples, certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos o cualquier otra tecnología que determine el Titular.

Artículo 29.- La obligación de rectificar los datos personales se considerará cumplida cuando el Responsable, previa acreditación de la identidad del Titular o, en su caso, identidad y personalidad de su representante así como de la acreditación del pago de los derechos correspondientes, notifica al Titular una constancia que acredita la corrección solicitada, dentro del plazo determinado en el artículo 51 de la LGPDPPSO.

En la constancia de mérito, el Responsable deberá indicar al menos, el nombre completo del titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

rectificados los datos personales en los registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en posesión.

Artículo 30.- La obligación de cancelar los datos personales del Responsable, se dará por cumplida cuando, previa comprobación de la identidad del Titular o, en su caso, la identidad y personalidad del representante, la Responsable notifica al Titular una constancia que señala lo siguiente:

- I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentran los datos personales requeridos para cancelación.
- II. El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso.
- III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el período de bloqueo, según corresponda.
- IV. Y las políticas, métodos y técnicas utilizadas para garantizar la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

La Unidad de Transparencia del Responsable deberá notificar al Titular o su representante, la constancia de referencia, dentro del término establecido en el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Artículo 31.- El cumplimiento de la obligación de cesar (oposición) el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable, previa acreditación de la identidad del Titular o, en su caso, la identidad y personalidad del representante, notifique al Titular una constancia que señale dicha situación, dentro del término establecido en el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Artículo 32.- Si la Unidad de Transparencia del Responsable no recibe respuesta por parte del área administrativa a la que se turnó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos, se requerirá al Titular del Área Administrativa de la Entidad por una sola vez, a efecto de que entregue su respuesta dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación del requerimiento notificado.

En caso de persistir el incumplimiento, se dará aviso al superior jerárquico para que ordene al servidor público de que se trate, con el objeto de que, dicha área administrativa de la Entidad, realice sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

CAPÍTULO V

ENVIO DE DATOS PERSONALES

Artículo 33.- Si el Titular proporciona el medio magnético, electrónico o cualquier otro mecanismo necesario para la reproducción de los datos personales, estos deberán ser entregados sin costo adicional cuando sea notificado de la procedencia del ejercicio del derecho solicitado.

En el caso específico del acceso a los datos personales, los costos de reproducción y certificación serán cubiertos por el Titular o su representante.

Artículo 34.- Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el Titular ante la UT del Responsable, no mediante representación alguna del titular y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

Artículo 35.- El envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que certifican el ejercicio efectivo de los derechos ARCO solo procederá cuando el titular haya acreditado su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo estipulado en la LGPDPSO y los Lineamientos Generales.

Artículo 36.- La Unidad de Transparencia del Responsable debe mantener los datos personales a disposición del titular y, su caso, de su representante, en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días.

Este período se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta de procedencia al Titular.

Una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material que contiene los datos personales reproducidos o las constancias que acreditan el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, sin que esto no afecte el derecho que tiene el titular para presentar una nueva solicitud en el futuro.



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

CAPÍTULO VI

IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Artículo 37.- De conformidad con el artículo 55 de la LGPDPPSO las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son las siguientes:

- I. Cuando el titular o su representante no puedan demostrar debidamente su derecho para ejercerlo.
- II. Cuando los datos personales solicitados no se encuentren en posesión del Responsable.
- III. Cuando exista un impedimento legal.
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- VIII. Cuando el responsable no sea el competente.
- IX. Cuando sean necesarios para proteger interés jurídicamente tutelados del Titular.
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el Titular.
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionarles para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- XII. Cuando los datos personales sen parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos estos casos, la Unidad de Transparencia del Responsable deberá notificar al Titular el motivo de su determinación dentro del plazo veinte días, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Asimismo, la respuesta deberá contener una resolución del Comité de Transparencia de la Responsable que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, de conformidad con lo señalado en el Artículo 99 de los Lineamientos Generales.

TRANSITORIOS



Secretaría de la Defensa Nacional
E.M.C.D.N.
"Tren Maya, S.A. de C.V."

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".**

PRIMERO. – El presente Manual, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia del Responsable y surtirá los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente instrumento deberá publicarse en intranet y en el sitio de Internet de la Entidad, Tren Maya, S.A. de C.V., y ser difundido al interior de la Entidad así como a los Titulares de las Áreas Administrativas y de sus Enlaces de Transparencia respectivos.